



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 193 -2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE : 193-2013-TSC-OSITRAN

APELANTE : SAKJ DEPOT S.A.C.

ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N°
APMTC/CS/970-2013.

RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 25 de noviembre de 2014

SUMILLA: *Si al absolver el recurso de apelación la Entidad Prestadora manifiesta la existencia de circunstancias que hacen estimable la pretensión contenida en el reclamo, corresponde declararlo fundado.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por SAKJ DEPOT S.A.C. (en adelante, SAKJ DEPOT o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/970-2013 (en lo sucesivo, la resolución N° 1), emitida por APM TERMINAL CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Con fecha 7 de octubre de 2013, SAKJ DEPOT interpuso reclamo ante APM contra el cobro de la factura N° 002-0043165, emitida por el concepto del servicio de uso de área operativa. Al respecto, la apelante solicita que se reformule dicho cobro, en la medida que los contenedores que habrían generado dicho servicio (contenedores PCIU1613476 y CBHU3939761), fueron retirados del Terminal Portuario dentro de las 48 horas de libre almacenamiento, periodo que se encuentra incluido dentro del servicio estándar brindado.
- 2.- Mediante la Resolución N° 1, debidamente notificada con fecha 29 de octubre de 2013, la Entidad Prestadora emitió pronunciamiento sobre la pretensión de la apelante declarándola fundada en parte. Al respecto, APM indicó lo siguiente:
 - i.- De la revisión de la factura N° 002-0043165 existió un error en el cálculo de los días de utilización del servicio de uno de sus contenedores.



- ii.- En efecto, de los 9 contenedores no correspondería facturar al contenedor PCIU1613476, debiéndose devolver el importe de US\$ 3,05 más I.G.V.
- 3.- Con fecha 20 de noviembre de 2013, SAKJ DEPOT interpuso recurso de apelación, dentro del plazo correspondiente¹, reiterando los argumentos contenidos en su escrito de reclamo, agregando, que de conformidad con la información consignada en el Manifiesto de Ingreso N° 118-2013-1391, la fecha y hora de término de la descarga de los contenedores fue el 1 de agosto de 2013 a las 17:20 horas, por lo que teniendo en cuenta las 48 horas de libre almacenamiento incluidos en el servicio estándar, la fecha para retirar los referidos contenedores venció el 3 de agosto de 2013 a las 17:20 horas. En consecuencia, al haberse retirado los contenedores PCIU1613476 y CBHU3939761 entre las 11:19 y 16:58 horas respectivamente, no correspondía su cobro. En tal sentido, solicitó la devolución de los U\$S 8,10 (ocho con 10/100 dólares de los Estados Unidos de América), cancelados indebidamente.
- 4.- El 11 de diciembre de 2013, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución del recurso de apelación señalando que éste se declare fundado, manifestando lo siguiente:
- i.- De la revisión de los hechos materia de análisis, se ha acreditado que existió un error en la información de la fecha y hora del retiro de alguno de sus contenedores. Siendo así, no correspondía facturar al contenedor PCIU1613476. Asimismo, no se consideró dentro del cálculo de los contenedores que no incurrieron en el cobro del servicio de uso de área operativa a la unidad CBHU3939761, pues se comprobó que el retiro de dicho contenedor de las instalaciones de APM se realizó dentro del periodo de libre almacenamiento.
- ii.- En ese sentido, corresponde devolver la suma U\$S 6,10 (seis con 10/100 dólares de los Estados Unidos de América) más I.G.V. a favor de SAKJ DEPOT.
- 5.- En el presente caso, SAKJ DEPOT solicitó la devolución de lo cancelado en exceso, respecto del cobro de la factura N° 002-0043165, señalando que los contenedores PCIU1613476 y

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado mediante la Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

"Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.



CBHU3939761, fueron retirados del Terminal Portuario dentro de las 48 horas de libre almacenamiento.

- 6.- Ahora bien, a través de la Resolución N° 1, APM aceptó la pretensión planteada por el apelante en su escrito de reclamo, solo en el extremo relacionado al cobro efectuado al contenedor PCIU1613476. Sin embargo, en su escrito de absolución, de fecha 9 de diciembre de 2013, la Entidad Prestadora también reconoció que no se debió considerar al contenedor CBHU3939761, dentro del cobro efectuado en la factura N° 002-0043165, debiéndose devolver la suma cancelada por el importe de U\$S 6,10 (seis con 10/100 dólares de los Estados Unidos de América) más I.G.V.
- 7.- Dado lo expuesto, y observándose que APM acepta lo manifestado por SAKJ DEPOT respecto de su pretensión (reformular el cobro de la factura N° 002-0043165) y el sustento de ésta; corresponde que se ampare el recurso de apelación presentado.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN²;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/970-2013 y en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo presentado por SAKJ DEPOT S.A.C. debiéndose reformular el cobro de la factura N° 002-0043165 en el extremo de dejar sin efecto el cobro correspondiente a los contenedores PCIU1613476 y CBHU3939761, quedando así agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a SAKJ DEPOT S.A.C. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

² Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- *Procedimientos y plazos aplicables*

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) *Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- b) *Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- c) *Integrar la resolución apelada;*
- d) *Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda”.*

”Artículo 61.- *De la resolución de segunda instancia*

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 193 -2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN